

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1895
-PROCESO: DIVISORIO.
-DEMANDANTE: MARÍA TERESA CORAL CALERO.
-DEMANDADAS: MELBA CALERO DE CORAL y KATHERINE CORAL CARDOZO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00426-00.

CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al haber sido subsanada la presente demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMÚN, propuesta por MARÍA TERESA CORAL CALERO, a través de apoderada judicial, en contra de MELBA CALERO DE CORAL y KATHERINE CORAL CARDOZO, y por reunir la misma los requisitos formales de los artículos 82, 83, 406, 409, y demás normas concordantes del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMÚN propuesta por la señora por MARÍA TERESA CORAL CALERO, a través de apoderada judicial, en contra de MELBA CALERO DE CORAL y KATHERINE CORAL CARDOZO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y S.S. del antedicho código o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-585811 y 370-585812. **LÍBRESE** el oficio pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora toda vez que, si bien fueron presentados los dictámenes periciales en el que se determinan los valores de los bienes objeto del proceso, en los mismos no se establece el tipo de división que fuere procedente, conforme lo indica el inciso tercero del art. 406 del C. G. del P., por lo cual deberá ampliarse el dictamen presentado por parte del perito.

SEXTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ANGIE FERNANDA PAZ, portadora de la T. P. No. 283.524 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00426-00.)